

CONSIDERANDO: Que el señor **JUAN ALBERTO TRONCOSO GÓMEZ**, portador de la cedula de Identidad y electoral No. 008-0004295-4, se distinguió por su intensa labor de 37 años al servicio del Estado, de los cuales mayormente los dedicó en la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata;

CONSIDERANDO: Que el referido señor en la actualidad, se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud, situación ésta, que lo imposibilita para realizar cualquier actividad productiva;

CONSIDERANDO: Que luego de tantos años laborando para el sector público y el evidente aumento en el costo de la canasta familiar es necesario otorgar una pensión del Estado al señor **JUAN ALBERTO TRONCOSO GÓMEZ**, que le permita disfrutar, aun medianamente, de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos) mensuales, a favor del señor **JUAN ALBERTO TRONCOSO GÓMEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$20,000.00 mensuales, a favor del señor Juan Alberto Troncoso. Gómez.

2

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

kv